



**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE  
HIJAR  
Plaza España, 13  
44530- HIJAR-(TERUEL)**

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 28 de JULIO de 2020, adoptó entre otros el Acuerdo del que adjuntamos una copia:

**HIJAR.- CORRECCIÓN ERROR EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- AYTO. (C.P.U. 2020/ 40).**

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

Fdo.: Ruth Cárdenas Carpi.





D<sup>a</sup>. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día 28 de Julio de 2020, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**HIJAR.- CORRECCIÓN DE ERROR RELATIVO A LA SUPERFICIE GRAFIADA COMO SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MONTES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HIJAR. AYTO. (C.P.U. 2020/40)**

**1) OBJETO**

Es objeto del presente informe el expediente remitido al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (CPUT) por el Ayuntamiento de Híjar, para la corrección de un error en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a la superficie **del suelo no urbanizable Especial Montes**.

**2) PLANEAMIENTO VIGENTE**

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Híjar es un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de fechas 3 de abril de 2014 y 27 de enero de 2015.

Antecedentes:

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2014, adoptó acuerdo de aprobación parcial, denegando el sector 1 del suelo urbanizable no delimitado y aprobando definitivamente el suelo urbano consolidado, exceptuando varias zonas, aprobando también las unidades de ejecución 2, 3, 4, 7 y 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar. Respecto al suelo no urbanizable, se suspendió la aprobación del suelo no urbanizable en sus dos categorías, genérico y especial.
- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2015, adoptó acuerdo de aprobación parcial, de varias zonas de suelo urbano y del suelo no urbanizable en sus dos categorías, incluyendo el sector 1 denegado en el primer acuerdo del CPUT, que pasó a incluirse como suelo no urbanizable genérico.



Desde el expediente de aprobación del PGOU anteriormente descrito, no se han tramitado modificaciones aisladas.

### 3) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fechas 9 de marzo y 9 de julio de 2020 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel sendos escritos del Ayuntamiento de Híjar solicitando corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio. Adjunta se remite la siguiente documentación:

- a) Información solicitada por el Ayuntamiento de Híjar a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en relación a los Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados existentes en el término municipal de Híjar.
- b) Informe técnico municipal de la arquitecta Dña. Marta Clavería Esponera, con fecha 27 de febrero de 2020, relativo a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar respecto al suelo no urbanizable especial montes.
- c) Informe de Secretaría Municipal en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con fecha 4 de marzo de 2020.
- d) Planos de ordenación PO1, hojas 1, 2 y 3 corregidos.

### 4) CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En cuanto al informe técnico municipal, describe lo siguiente:

"PRIMERO.

*La Memoria Informativa del Texto Refundido del P.G.O.U. aprobado definitivamente en sesiones del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de fechas: 03/04/2014 y 27/01/2015, en el Pto. 4.5. Criterios y propuestas de ordenación según actividades económicas; en el apartado en el que se señalan: los elementos integrantes de las infraestructuras básicas que se considera necesaria su protección con el fin de preservar las actividades agropecuarias del municipio de Híjar, se señala:*



*“en razón a su valor forestal como de su carácter público (zonas del Término gestionadas total o parcialmente por la comunidad), se propone especial protección para las siguientes áreas (delimitadas en el plano de información):*

*Montes de Utilidad Pública*

- 121-A “La Loma”
- 121-B “Val de Segarra”

*Montes Consorciados*

- TE-3097 “Valventana y Cabezo Carmen”
- TE-3159 “El Abellar”
- TE-3178 “Valdesegarra”

**SEGUNDO.**

*Se aporta Información sobre los Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados por el Servicio Provincial de Teruel Subdirección Provincial de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2019.*

*En la información se aportan planos de delimitación y relación de parcelas, con definición de superficie de la parcela en uso de monte.*

*Monte de Utilidad Pública:*

- Monte de Utilidad Pública n.º 373 (antiguo 121-A) denominado “La Loma”
- Monte de Utilidad Pública n.º 374 (antiguo 121-B) denominado “Val de Segarra”

*Montes Consorciados:*

- TE-3097 “Valventana y Cabezo Carmen”
- TE-3159 “El Avellar”
- TE-3178 “Valdesegarra”

**TERCERO**

*Se procede a comprobar la delimitación gráfica de los planos de información, l 02, y se comprueba que NO se ajustan a la delimitación aportada por el Servicio Provincial de Teruel Subdirección Provincial de Medio Ambiente, para Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados, los planos de información exceden en superficie afectada.*



*Se procede a comprobar los planos de Ordenación: Estructura General y clasificación del suelo (término municipal), en donde se señala el SNU-E Protección de montes, PO.1., Hojas 1-3, y coinciden con los planos de información, e igualmente NO se ajustan a la delimitación aportada por el Servicio Provincial de Teruel, Subdirección Provincial de Medio Ambiente, para Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados.*

#### CUARTO

*Las Normas Urbanísticas del Texto refundido del P.G.O.U., Cap. 7. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, sección segunda, Zonas y condiciones generales de los usos y edificación, en el Art. 133, E1. Protección de Montes, se señala:*

*"Definición:*

*Se protegen los montes de utilidad Pública recogidos en los planos PO1 del P.G.O.U."*

*Existe una discordancia entre la definición del ámbito, montes de Utilidad Pública y la delimitación gráfica de la zona especialmente protegida por Monte.*

#### QUINTO

*La Memoria Justificativa del P.G.O.U. señala en la justificación de los factores tenidos en cuenta para la inclusión de los terrenos en las categorías de suelo No urbanizable genérico y especial y acreditación de su efectiva concurrencia: "que son los recogidos en la legislación autonómica vigente. A tal efecto, para los suelos no urbanizables especiales, la acreditación de su efectiva concurrencia viene determinada por figuras de rango superior al presente documento."*

*Por lo que NO se ha adoptado un factor distinto que la recogida en la legislación autonómica: calificación general de monte de utilidad pública o monte consorciado, para calificar parcelas como especialmente protegidas por monte o masa forestal.*

#### SEXTO

*La superficie recogida en la legislación autonómica vigente sometida a protección es:*

*Monte de Utilidad Pública:*

*- Monte de Utilidad Pública n.º 373 (antiguo 121-A) denominado "La Loma", 528,188 Ha. (total ámbito)- 1,882 Ha (otros términos) = 526,306 Ha.*

*- Monte de Utilidad Pública n.º 374 (antiguo 121-B) denominado "Val de Segarra",*



307,571 Ha. Total Ámbito)-1,658Ha. (Término Andorra) = 305,913 Ha.

*Montes Consorciados:*

- TE-3097 "Valentana y Cabezo Carmen": Sup. ámbito: 171,275 Ha.
- TE-3159 "El Avellar", sup. ámbito: 243,722 Ha.
- TE-3178 "Valdesegarra", está incluido dentro del monte público Nº 374.

*SEPTIMO.*

*En la documentación gráfica del P.G.O.U., PLANO PO 1 HOJA 02, se señala un cuadro resumen de superficies de clases de suelos.*

*El Suelo No Urbanizable especial, MONTES, se cuantifica en 1.863,12 €. y la superficie total del Suelo No urbanizable especial en el que se encuentra incluido el de montes en 2.502,06 Ha. La superficie de Suelo No urbanizable Genérico es de 13.976,52 Ha.*

*OCTAVO.*

*La adecuación en delimitación gráfica al listado aportado por el Servicio Provincial de Teruel, Subdirección Provincial de Medio Ambiente, para Montes de Utilidad Pública y Montes Consorciados, Terrenos que se justifican en la memoria del P.G.O.U., deben ser calificados como suelo No Urbanizable Especial, en el término municipal de Híjar, es de 1.247,216 Ha., supone una reducción de la calificación del suelo No Urbanizable especial, Montes en:*

*1.863,12 Ha -1.247,216 Ha = 615,904 Ha.*

*La superficie descalificada debe reducirse del cómputo general del Suelo No Urbanizable Especial:*

*La superficie total de SNU-E es de 2.502,06 Ha.-615,90 Ha= 1.886,16 Ha.*

*La superficie descalificada como especial, 615,90 Ha. pasará a formar parte del Suelo No Urbanizable genérico, por lo que la superficie resultante del suelo SNU-G es:*

*13.976,52 Ha +615,90 Ha. = 14.592,42 Ha.*

*De lo anteriormente expuesto, SE CONCLUYE:*



*Que existe una DISCORDANCIA ENTRE LA PROTECCIÓN PREVISTA EN LA MEMORIA DEL P.G.O.U. y LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, planos PO.1., Hojas 1-3.*

*En la Memoria se justifica como Suelo No Urbanizable Especial, Protección de Montes, las parcelas que están calificadas como Monte de Utilidad Pública o Monte Consorciado, 1.247,22 Ha.; y en los planos de Ordenación, Estructura General y clasificación del suelo (término municipal), en donde se señala el SNU-E Protección de montes, PO.1., Hojas 1-3, se califican 1.863,12 Ha.*

*La superficie a calificar como SNU-E, MONTES es de 1.247,22 Ha.*

*La superficie total calificada como SNU-E es de 1.886,16 Ha.*

*La superficie total calificada como SNU-G es de 14.592,42 Ha."*

En cuanto al informe de Secretaría Municipal:

En el apartado antecedentes, entre otras cuestiones, describe lo siguiente:

*"Al acudir al plano PO1 del PGOU (hojas 2 y 3), se observa que la superficie incluida dentro de la delimitación del SNU-EP Montes, es superior a la superficie de los montes de utilidad pública (MUP en adelante). Así el SNU-EP Montes, según información contenida en el cuadro insertado en el PO.1 hoja 2, tiene una superficie total de 1.863,12 Has. Sin embargo, según el catalogo de Montes, la superficie de los MUP, asciende a 832,219 Has., y, la superficie de Montes Consorciados a 414,997Has.*

*Por tanto, existe una discordancia entre la superficie que debe ser objeto de especial protección Montes conforme a la norma y, la superficie que aparece grafiada en los planos de ordenación con tal protección."*

En el apartado conclusión describe lo siguiente:

*"En cuanto a la procedencia de la corrección de la incoherencia detectada, debe indicarse que del contenido del informe emitido por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel así como, del informe emitido por los servicios técnicos municipales, se desprende que la superficie que debería ser objeto de especial protección Montes, debe ajustarse a la superficie de los Montes de Utilidad Pública y de los Montes Consorciados con emplazamiento dentro del término municipal."*

En cuanto a la documentación técnica aportada:



Se aportan planos PO1, hojas 1, 2 y 3 modificados.

#### 5) VALORACIÓN

Una vez analizado el expediente, hay que hacer las siguientes observaciones:

a) Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que la aprobación definitiva del PGOU y la exigencia de texto refundido se realizó por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

b) En cuanto a la corrección planteada, vista la documentación aportada y estudiado el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, cabe considerar lo siguiente:

- Según se desprende de la documentación presentada, existe un error respecto a la superficie de suelo clasificado como no urbanizable especial protección de montes.
- Se adjuntan los planos PO1, hojas 1, 2 y 3 modificados, incluyendo la corrección del error en la superficie del suelo clasificado como no urbanizable especial protección de montes. No obstante, se observa que las superficies de SNU-E solamente se corrigen en la citada documentación gráfica, no en los planos de información ni en la memoria justificativa.
- Se observa que en la documentación técnica aportada (planos de ordenación PO-1, hojas 1, 2 y 3) se han producido otros cambios que no se corresponden con la corrección del error advertido y que podrían requerir una modificación aislada. Se observan discrepancias en la superficie grafiada del LIC y ZEPA entre los planos de ordenación vigentes y los aportados (dichas discrepancias no afectan a las superficies de LIC y ZEPA reflejadas en la tabla resumen del plano PO-1 hoja 2). Se observa que los planos aportados recogen un ámbito diferente a los planos vigentes y utilizan una cartografía base diferente sin que se haga mención a este hecho en el expediente.



Teniendo en cuenta los puntos anteriores, cabe considerar un error la superficie grafiada como suelo no urbanizable especial protección de montes en la documentación gráfica vigente del PGOU de Híjar. Por tanto, desde el punto de vista técnico no se observan inconvenientes para incluir dicha corrección en el PGOU. No obstante, la documentación técnica corregida no debe incluir ninguna alteración que no derive de la citada corrección y sería recomendable que se corrigiera el error en la memoria justificativa y los planos de información.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel  
ACORDÓ:

**PRIMERO.- PROCEDER A LA CORRECCIÓN DEL ERROR EN LA SUPERFICIE GRAFIADA COMO SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE MONTES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HIJAR,** de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de HIJAR para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a,

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,  
Fdo.: Carmelo Bosque Palacín

**Documento firmado digitalmente**